

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. La retención en la fuente sobre rendimientos financieros se rebajó del 7% al 4% mediante el art 3 DR 2418/13, quien deroga el art 24 DR 700/97. El concepto de lo que significa rendimientos financieros ya lo expresó el art 395 E.T. que se transcribe a continuación.
2. **Art. 395 E.T. Definición de rendimientos financieros:** *Establécese una retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen las personas jurídicas y sociedades de hecho, por concepto de rendimientos financieros, tales como, intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro de éste, cualesquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.*
El gobierno determinará los porcentajes de retención en la fuente, sin que sobrepasen el quince por ciento (15%) del respectivo pago o abono en cuenta.
3. Los pagos a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera por concepto de servicios están exceptuados de retención en la fuente. Estas entidades son autorretenedoras sobre rendimientos financieros y sobre comisiones. Págs. 76 y 77. Se les retiene cuando se les paga un concepto diferente a los anteriores.
4. Cuando las anteriores instituciones perciban intereses y/o descuentos por títulos serán autorretenedoras según el artículo 19-1 del E.T., D.R. 700/97, arts. 1.2.4.2.50. al 1.2.4.2.54. y 1.2.4.10. y Resolución DIAN N° 1460/97. Ver detalle de autorretenedores y momento de causación de la retención. Págs. 35 y 76
5. Los rendimientos financieros obtenidos por títulos emitidos en moneda extranjera, se registrarán por los decretos 700/97, 2201/98 y 558/99.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por títulos emitidos en UVR (unidad de valor real constante) se rigen por el D.R. 1033 de junio 18/99 y tienen muchas similitudes con los decretos 700/97 y 558/99 (títulos en moneda extranjera).
7. Los ajustes o reversión de las retenciones en la fuente cuando el rendimiento total sea negativo o menor a la base inicial sobre la cual se calcularon las retenciones de conformidad con el artículo 26 del decreto 700/97, sólo es aplicable cuando el enajenante del título con rendimientos vencidos sea autorretenedor. Oficio tributario 41728 de abril 25/08.
8. El retiro de excedentes de libre disponibilidad sólo se genera en los fondos privados de pensiones sobre las pensiones obligatorias. El capital ahorrado y retirado no genera renta gravable cuando se retire para fines diferentes a pensiones. El excedente retirado correspondiente al rendimiento de estas cuentas será renta gravable y tendrá una retención del 4%. En nuestro criterio no será aplicable el procedimiento relacionado con la retención en la fuente contingente que establecen los Arts. 19 del D.R. 841/98 y art. 1.2.4.1.9, porque estos excedentes provienen de aportes obligatorios que nunca generaron retención en la fuente contingente.
9. **Intereses de mora y de financiación.** La tarifa de retención en la fuente de estos dos conceptos corresponden a la tarifa del bien o del servicio que se está adquiriendo. Estos conceptos son accesorios y lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Ver ejercicios prácticos en las págs. 244 a 265.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

- | | |
|---|---|
| <p>a. Contribuciones realizadas por las empresas patrocinadoras. Art. 35-1 y 55 E.T.
Concepto 019736 de marzo 25/14
Concepto 071401 de nov. 7/13</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Retención sobre el 100% a título de rendimiento financiero. Tarifa 4%. • Momento: Cuando se abonen en la cuenta individual del suscriptor. |
| <p>b. Rendimientos financieros
Art. 1.2.4.6.5.
Art. 39 E.T.
Concepto DIAN No. 69866 de Octubre 14/04
Concepto DIAN No. 18115 de Junio 19/15</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Los primeros \$265.000 (8 UVT) mensuales año 2018 de los rendimientos financieros recibidos están exceptuados de retención en la fuente. • El resto de los rendimientos financieros se someterá a retención en la fuente del 4%. |
| <p>c. Dividendos recibidos por el fondo.
Arts. 48, 49, 56, 389 y 390 E.T.
Concepto DIAN 051091 de julio 10/07</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando provengan de utilidades generadas hasta el año 2016 y se reciban como: <ul style="list-style-type: none"> a. Dividendos no gravados: se distribuirán como tales a los asociados b. Dividendos gravados: se aplicarán las tarifas del numeral 8.1 de la pág. 92 • Cuando provengan de utilidades generadas desde el año 2017.
Se aplicarán las tarifas ubicadas en el numeral 8.2 de la pág. 94 |
| <p>d. • Valorización de acciones y bonos convertibles en acciones.
• Utilidades en la venta de acciones y bonos convertibles en acciones que se negocian en bolsa de valores.
Art. 48, 49 y 56 E.T.
Concepto DIAN 015547 Marzo 16/05
Par. art. 368-1 E.T.
Pág. 23</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Según las definiciones del párrafo del Artículo 368-1 E.T., los conceptos anteriores generan INCOR para los asociados a fondos mutuos cuando se reciban efectivamente, art. 27 E.T., en consecuencia se entregan sin retención en la fuente.
Art. 23-1 E.T. |

0. Retención en la fuente sobre pagos y abonos en cuenta realizados a sus asociados por UN FONDO MUTUO DE INVERSIÓN. (*)
Par. art. 368-1 E.T.

Los derechos en los fondos o carteras colectivas y fondos mutuos mantendrán el tratamiento y condiciones tributarias de los bienes o derechos que los conforman. Párrafo art. 368-1 E.T.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

Los fondos mutuos de inversión deben dar cumplimiento a todas las normas tributarias relacionadas con su objeto social. De manera especial deberán realizar las retenciones en la fuente respectivas cuando abonen en cuenta a sus afiliados las diferentes utilidades obtenidas de manera periódica.

Buscando que estas entidades cumplan sin contratiempos sus obligaciones legales y expidan a sus afiliados un buen certificado para sus declaraciones de renta, nos permitimos remitirles las siguientes consideraciones sobre el tema.

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS QUE DEBEN EXPEDIR LOS FONDOS MUTUOS PARA LAS DECLARACIONES DE RENTA DE SUS AFILIADOS.

Teniendo en cuenta la legislación tributaria tan especializada que poseen los **Fondos Mutuos de Inversión**, con respecto a las utilidades que obtienen y que luego distribuyen a sus asociados, presentamos una propuesta de modelo de certificado para entregar a sus afiliados que están obligados a declarar renta.

Adicionalmente en este documento analizaremos el contenido de las diferentes normas relacionadas con la retención en la fuente que deben efectuar estas entidades a sus afiliados en el momento que les abonen en cuenta los diferentes rendimientos y utilidades obtenidos y las normas relacionadas con los ingresos gravados y no gravados en cabeza de sus beneficiarios.

Como consecuencia de lo establecido en el parágrafo del art. 368-1 E.T., a todas las utilidades que distribuyan se les aplicará el mismo tratamiento tributario que tendrían los rendimientos percibidos si los asociados hubiesen realizado las inversiones de manera personal.

A. INGRESOS QUE DEBEN CERTIFICAR A SUS AFILIADOS.

1. Ingresos provenientes de las contribuciones abonadas por las empresas patrocinadoras y del fondo de perseverancia.

Es importante anotar que aunque se sometan a la tarifa de rendimientos financieros, hoy 4% estos ingresos no son rendimientos financieros y por ende no pueden ser depurados en ningún momento con el componente inflacionario no gravable.

2. Ingresos por dividendos recibidos de las empresas donde se poseen acciones.

Las empresas que distribuyen dividendos deberán notificar al **Fondo Mutuo** si estos valores son gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.

A su vez el fondo cuando distribuya utilidades a sus afiliados deberá diferenciar cual es la cantidad de los dividendos gravados y no gravados recibidos por cada uno de ellos.

Cuando se trate de utilidades obtenidas por sociedades hasta el año 2016 y se abonen en cuenta dividendos gravados deberá retener el 33% para quienes no sean declarantes en renta y el 20% para quienes sean declarantes del impuesto de renta, pág. 92.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

Cuando se trate de distribución de utilidades obtenidas desde el año 2017 se deberá seguir las instrucciones de la pág. 94. Es preciso conocer previamente esta información para realizar la retención en la fuente pertinente.

En el caso de abonar en cuenta dividendos no gravados no habrá retención en la fuente.

Art. 3 D.R. 567/2007 y art. 1.2.4.7.1.

Ingresos por rendimientos financieros.

Los rendimientos financieros obtenidos por el **Fondo Mutuo** deberán separarse en dos cuentas, a saber:

- Rendimientos financieros obtenidos por préstamos a sus afiliados y
- rendimientos financieros obtenidos por títulos, bonos, cuentas de ahorros en entidades financieras y otros activos en los cuales se les permita invertir.

Los rendimientos financieros obtenidos de sus afiliados **no tendrán** componente inflacionario no gravado.

Los rendimientos financieros obtenidos de los demás títulos tendrán componente inflacionario no gravado. El certificado del fondo deberá expresar que sólo el segundo grupo de rendimientos financieros tendrá este componente inflacionario. El componente inflacionario se calcula de manera previa a la elaboración del certificado, ya que el Gobierno sólo emite el decreto del porcentaje en los primeros meses del año siguiente.

Con respecto a la retención en la fuente que debe hacerse a los afiliados por este concepto, deberá tenerse en cuenta el artículo 3 del decreto 198/88 el cual determina que los primeros 8 UVT abonados en cuenta de manera mensual, \$265.000 para el año 2018, se traten como **ingresos exceptuados de retención en la fuente**. Para obtener esta base deberán sumar todos los ingresos financieros sin distinguir los dos conceptos anteriores.

El concepto de exceptuado de retención en la fuente significa que **es un ingreso gravado con el impuesto de renta** al cual el Estado pide que no se le efectúe sobre la retención. No se puede confundir el concepto de exceptuado con exento del impuesto sobre la renta.

El artículo 39 del E.T. es quien le permite a los **Fondos Mutuos** distribuir los rendimientos financieros obtenidos de títulos de deuda pública y de entidades vigiladas por Superfinanciera, **con componente inflacionario no gravado**, como si hubiesen sido recibidos directamente por los afiliados de estas últimas.

Ingresos provenientes de utilidades obtenidas por los Fondos Mutuos por la venta de acciones o bonos convertibles en acciones que se cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia.

Recordemos que las utilidades obtenidas por los **Fondos Mutuos** en la venta de acciones o bonos convertibles en acciones que se cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia son ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. Artículo 36-1 del E.T.

Este tratamiento de ingreso no constitutivo de renta se trasladará a sus asociados.

OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

18. NOTAS SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN

5. Ingresos por retiros de valorización o desvalorización de inversiones.

Las valorizaciones o desvalorizaciones que aumentan o disminuyen los aportes de un afiliado en un **Fondo Mutuo**, sólo se realizan como **ingresos o egresos fiscales en el año en que se convierten a efectivo**, es decir cuando el afiliado al retirar parte o todos sus aportes se hace dueño de ellas. Mientras se mantengan como mayor o menor valor de sus aportes no se entienden realizados en cabeza del afiliado, ya que no existe grado de certeza alguno sobre la cuantía de su derecho, situación que se consolida solamente cuando se produce su cobro en efectivo. Artículo 27 del E.T.

Los **Fondos Mutuos** valorizan su patrimonio en unidades de inversión. Una cuenta importante del patrimonio está conformada con las valorizaciones o desvalorizaciones de inversiones. Al establecer mensualmente el valor de la unidad para efectos de aportes y retiros, se incluyen obviamente las valorizaciones o desvalorizaciones contenidas en los balances. Ocurre con mucha frecuencia que los afiliados durante el año retiran aportes y por ende hacen efectivas las valorizaciones o las desvalorizaciones contenidas en el valor de la unidad. Las valorizaciones o desvalorizaciones que los afiliados hacen efectivas durante el año constituyen INCDR.

Mientras que las valorizaciones o desvalorizaciones no se hagan efectivas harán parte del valor patrimonial de los aportes y serán una partida que se tendrá en cuenta en la conciliación patrimonial al momento de declarar. Por eso se recomienda que en el certificado se presenten por separado del valor del total de aportes que poseen en el fondo.

La DIAN se ha referido a estos temas en los conceptos 69866 de octubre 14 de 2004, 051091 de julio 10 de 2007 y 015547 de marzo 16 de 2005.

Los artículos del E.T. que tienen relación con este tema son: 27, 36-1, 39, 368-1, 389 y 390.

Los decretos reglamentarios que incluyen estos temas son: Art. 3 D.R. 198/88, arts. 1.2.4.6.5. y 1.2.4.7.1.

6. Saldos a diciembre 31 de cada año

Es muy importante que para cada afiliado se compruebe que el saldo final a diciembre 31 de año se forma con el saldo final del año anterior más los aportes y los rendimientos y menos los retiros del año. Estas comprobaciones serán de mucha utilidad para las informaciones que deben remitirse en medios magnéticos.

B. COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE CADA UNO DE LOS INGRESOS.

Con el fin de cuantificar el monto de cada uno de los ingresos que se distribuyen a sus afiliados se recomienda prorratear los costos y gastos generados en los diferentes períodos, en proporción a los ingresos obtenidos por cada concepto. Los valores netos de cada uno de ellos serán los que se pueden distribuir a sus beneficiarios, teniendo siempre en cuenta el nombre de los ingresos que aparecen detallados en el literal A de este documento.